

CONVENIO DE COLABORACION
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
Y
DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En Santiago de Chile, a 5 de agosto de 2011, entre el CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, en adelante, también e indistintamente el “CONSEJO”, representado por su Director General don RAÚL FERRADA CARRASCO, chileno, abogado, cédula de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Morandé N° 115, piso 7°, comuna de Santiago, de la misma ciudad, por una parte; y por la otra, la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante, también e indistintamente “DNSC”, representada por su Director Nacional don Carlos Williamson Benaprés, chileno, ingeniero comercial economista, cédula de identidad N° 6.065778-5 ambos domiciliados en calle Morandé N° 115, piso 9°, comuna de Santiago, de la misma ciudad, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Antecedentes Generales

1. El CONSEJO es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.
2. La DNSC es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones de personal en los servicios de la administración civil del Estado.
3. El CONSEJO pretende optimizar las iniciativas de promoción y capacitación destinadas a los sujetos obligados con la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, entre las cuales se encuentran la de entregar información a las autoridades o jefes superiores de los servicios por la responsabilidad que les cabe en el cumplimiento de la Ley N° 20.285, acción natural de trabajo de la DNSC y espacio de posicionamiento adecuado para los objetivos del CONSEJO.
4. El CONSEJO desarrolla una Plataforma de Educación y Promoción para la transparencia, denominada Educatransparencia que tiene como objetivo difundir y capacitar tanto a ciudadanos como a funcionarios públicos en los contenidos y alcances de la Ley N° 20.285.

5. Del mismo modo, la DNSC implementó durante los años 2008–2010 el “PROGRAMA CHILE PROBIDAD”, con el propósito de contribuir al fortalecimiento e institucionalización de la probidad y la transparencia en la administración central del Estado. Este Programa, desarrollado a través de la modalidad e-learning y presencial desarrolló contenidos y módulos de formación centrados en temas de Transparencia probidad y acceso a la información pública en la función pública.

SEGUNDO: Objeto del Convenio

Teniendo presente el mandato legal del CONSEJO, en orden a realizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación de funcionarios públicos en materias de transparencia y acceso a la información, y el mandato a la DNSC en orden a promover la implementación de programas de inducción para los funcionarios que ingresen a la administración, y la experiencia de esta última a través del “PROGRAMA CHILE PROBIDAD”, las partes acuerdan realizar un trabajo colaborativo a fin de promover los principios de la Ética y la Transparencia en la función pública, particularmente, en el segmento de la Alta Dirección del Estado, optimizando el uso de los recursos públicos destinados a estas iniciativas.

TERCERO: Objetivos del Convenio

- Reforzar la presencia de contenidos de Ética Pública y de Cultura de la Transparencia en los procesos de ingreso de los Altos Directivos a sus funciones y en general en la función pública.
- Realizar acciones coordinadas de promoción y capacitación orientadas a la Alta Dirección Pública que contemplen soportes presenciales o electrónicos en temas específicos de ética pública y derecho de acceso a la información pública.

CUARTO: Compromisos Recíprocos

Con la finalidad de llevar a cabo el objetivo planteado en este Convenio, el CONSEJO y la DNSC se comprometen recíprocamente a lo siguiente:

- EL CONSEJO
 - A incorporar el/los módulos del “PROGRAMA CHILE PROBIDAD” a la plataforma Educatransparencia del Consejo, que sean un aporte al desarrollo curricular de las iniciativas planificadas por el Consejo.
 - Desarrollar y disponer de módulos, ponencias y otros recursos pedagógicos y de promoción para apoyar los procesos de inducción, capacitación y promoción desarrollados por la DNSC.

- Generar espacios de promoción y difusión como Seminarios, Charlas, Encuentros, orientados a introducir y fortalecer las temáticas de la ética pública y el derecho de acceso a la información.
- DNSC
- A poner a disposición del Consejo, para su ajuste y utilización, los módulos desarrollados para el “PROGRAMA CHILE PROBIDAD”, específicamente, los utilizados en la modalidad e-learning del mencionado Programa.
- A incorporar los contenidos de transparencia a productos propios de la DNSC en el ámbito de inducción, capacitación y promoción destinados a los altos directivos y a funcionarios públicos en general.
- Generar espacios de promoción y difusión como Seminarios, Charlas, Encuentros, orientados a introducir y fortalecer las temáticas de la ética pública y el derecho de acceso a la información.

QUINTO: Contrapartes Técnicas

Para los efectos de implementar las actividades de este Convenio, las partes acuerdan designar como coordinadores o contrapartes técnicas, las que serán comunicadas, previamente a la firma del presente instrumento.

Las contrapartes serán designadas dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del presente convenio y deberán presentar un plan general de coordinación. Este plan deberá indicar momentos de trabajo, contemplando indicadores de logro y una evaluación semestral de sus avances.

SEXTO: Independencia de las Partes

Las partes acuerdan que la colaboración que el Consejo entregue a la DNSC, no lo inhabilita, ni será obstáculo para el posterior ejercicio de sus potestades, establecidas en el artículo 33 de la Ley de Transparencia.

SEPTIMO: Propiedad Intelectual

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes.

Los resultados de las actividades de colaboración, el conocimiento procesado y los módulos que se deriven de dichas actividades, realizadas al amparo del presente Convenio serán de propiedad de ambas partes y podrán ser usadas para fines distintos del objeto de éste Convenio manifestando ambas su consentimiento por escrito.

OCTAVO: Vigencia.

Este Convenio de Colaboración regirá a partir de la fecha de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe y tendrá la vigencia necesaria para cumplir satisfactoriamente los compromisos asumidos por las partes.

NOVENO: Incumplimiento.

Este documento podrá ser rescindido de inmediato por el no cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas o condiciones, o en cualquier momento, mediante previo aviso escrito con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación, de una parte a otra.

DÉCIMO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Copias.

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares de idéntico tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del CONSEJO y dos en poder de la DNSC.

DÉCIMO SEGUNDO: Personería

La designación de don Raúl Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el Acta de su Sesión Ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública con fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La designación de don Carlos Williamson Benaprés como Director Nacional de la Dirección Nacional del Servicio Civil consta en el Decreto Supremo N° 572 del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de mayo de 2010.



RAUL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



CARLOS WILLIAMSON BENEPRES
Director Nacional
Dirección Nacional del Servicio Civil